



VISTOS: el Memorando N° 000490-2025-VM/MI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; la Hoja de Elevación N° 000122-2025-DGPI-VM/MI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Memorando N° 002194-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 001610-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, refiere que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MC, se crea el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, para garantizar el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en el ámbito público y, a su vez, a ser atendido en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, así como para mejorar la calidad en el acceso y la prestación de los servicios públicos;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC, se aprueba la implementación de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, a cargo de la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; asimismo, mediante el artículo 2 se aprueban los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas



u Originarias para situaciones de emergencia”, el cual es brindado por la CIT, para la atención de la población hablante de estas lenguas en los servicios priorizados por el Ministerio de Cultura;

Que, los numerales 7.4.2 y 8.2 de los citados Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, señalan que son 37 las lenguas que actualmente cuentan con intérpretes o traductores(as) inscritos(as) en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura (ReNITLI), creado mediante Decreto Supremo Nº 002-2015-MC; y, que la modalidad 2 del servicio (interpretación remota) se realiza desde la línea telefónica dispuesta por el Ministerio de Cultura para la CIT, a través del número de teléfono (01) 6189383;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala que la Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje; asimismo, el numeral 95.11 del artículo 95 del citado ROF señala que tiene entre sus funciones el elaborar, proponer las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, en ese marco, mediante el Memorando Nº 000490-2025-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite la Hoja de Elevación Nº 000122-2025-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que contiene el Informe Nº 000191-2025-DLI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas, donde se indica que, con el propósito de optimizar la accesibilidad y la inmediatez en la prestación del servicio de la CIT para situaciones de emergencia, se requiere establecer un mecanismo de comunicación simplificado y continuo que facilite a los ciudadanos el acceso directo al referido servicio en las lenguas de trabajo que actualmente tiene la CIT, lo cual resulta coherente con el deber estatal de garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos hablantes de lenguas indígenas u originarias; asimismo, se señala que, a la fecha, se ha incrementado a 39 el número de lenguas indígenas que cuentan con intérpretes y traductores inscritos en el ReNITLI, que se encuentran disponibles para brindar el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia” como intérpretes y traductores autónomos. En ese sentido, se propone modificar los numerales 7.4.2 y 8.2 de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 000258-2020-DM/MC;

Que, con el Memorando Nº 002194-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº 000403-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual se emite opinión favorable a la propuesta de modificación de los numerales 7.4.2 y 8.2 de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”;

Que, a través el Informe Nº 001610-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable que se modifiquen



los numerales 7.4.2 y 8.2 de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 012-2020-MC, Decreto Supremo que crea el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 7.4.2 y 8.2 de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC

Modificar los numerales 7.4.2 y 8.2 de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“7.4 Lenguas de trabajo

(...)

7.4.2 El Ministerio de Cultura promueve la incorporación progresiva de intérpretes-traductores(as) autónomos(as) de lenguas indígenas u originarias adicionales a las señaladas en el punto 7.4.1, de acuerdo con la demanda específica que se presente durante la implementación del servicio, y que se encuentre entre las 39 lenguas en las que actualmente se cuenta con intérpretes y traductores(as) inscritos(as) en el ReNITLI. Para los casos de lenguas en los que no se cuenten con intérpretes o traductores(as) inscritos(as) en el ReNITLI, el Ministerio de Cultura adopta las medidas necesarias para garantizar una respuesta adecuada y oportuna a la necesidad comunicativa, de conformidad con el marco normativo vigente.

(...)

“8.2 Modalidad 2 – Interpretación remota

La modalidad 2 del servicio (interpretación remota) se realiza desde la línea telefónica 1812. (...).

La Modalidad 2 del servicio (interpretación remota) se brinda de forma continua para garantizar los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias para situaciones de emergencia.”



Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La presente resolución se publica en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura